

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN PRUEBAS PARA LA OBTENCION DE TITULACIONES NAUTICAS QUE HABILITAN PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO

Apellidos		Nombre	
D. N. I.	Fecha de nacimiento	Localidad de examen	
Domicilio: Calle o plaza			Número
Localidad	Provincia	C. P.	Teléfono (con prefijo)

Desea examinarse para obtener la titulación de

Por lo que solicita se le permita participar en la convocatoria que a estos efectos realiza la Orden de 18 de septiembre de 1990.

En a de de 1990.
(Firma)

Documentación aportada:

- Fotografía.
 Fotocopia del documento nacional de identidad.
 Resguardo del ingreso de los derechos de examen.
 Fotocopia compulsada del título de
 Resolución de la convalidación de
 Certificado de examen de convocatorias anteriores
 Certificado médico.

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE EXAMENES PARA LA OBTENCION DE TITULACIONES NAUTICAS DE RECREO.

ANEXO II

Relación de localidades donde puede solicitarse concurrir a examen en Centros Oficiales de Enseñanzas Náuticas

Madrid.	Gijón.
Barcelona.	Santander.
Alicante.	Portugalete.
Cádiz.	Pasajes.
Huelva.	Santa Cruz de Tenerife.
La Coruña.	Arrecife de Lanzarote.
Vigo.	

MINISTERIO DE CULTURA

25027 ORDEN de 12 de septiembre de 1990 por la que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Plata, a las Entidades y personas que se citan.

De conformidad con el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, y a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, he tenido a bien disponer:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las Entidades y personas que se citan, vengo a conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Plata, a:

Eresbil (Archivo de Compositores Vascos).
 Secretariat de Corals Infantils de Catalunya.
 Doña Pilar Sierra Sanz.

Don Hans Aastrand.
 Doña María R. Canals Cendros.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 12 de septiembre de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25028 RESOLUCION de 24 de agosto de 1990, de la Subsecretaría, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León en el recurso interpuesto por don Luis Carlos Tejerizo López.

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Carlos Tejerizo López, contra la adjudicación de la plaza de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital «Virgen de la Vega», de Salamanca, convocada por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 2 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 11), Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.-Dejar sin efecto la adjudicación de la plaza de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología en el Hospital «Virgen de la Vega», de Salamanca, a favor de don Antonio López Salva, llevada a efecto por la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de fecha 6 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Segundo.-Adjudicar la plaza de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital «Virgen de la Vega», de Salamanca, a don Luis Carlos Tejerizo López.

Al Facultativo, incluido en la presente Resolución, se le notificará su designación por la Dirección Provincial, donde tenga su sede la capital de la Comunidad Autónoma en la que radique la plaza de que se trate, de conformidad con lo establecido en la base XI de la convocatoria.

En cuanto a la presentación de documentos y plazo de toma de posesión se estará a lo establecido en la precitada base XI de la convocatoria, así como en la Orden de 4 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 6).

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso ante la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de agosto de 1990.-El Subsecretario.-P. D. (Orden de 8 de noviembre de 1990), el Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25029 REAL DECRETO 1237/1990, de 28 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea DVOR y DME de Pollensa (Baleares).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y

extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y su necesaria aplicación, obliga a establecer las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas DVOR y DME de Pollensa (Baleares).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes a la instalación radioeléctrica DVOR/DME de Pollensa (Baleares).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo segundo del Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Pollensa (Baleares) se clasifica en el grupo segundo «Ayudas a la Navegación Aérea», y corresponde a un Radiofaro Omnidireccional de Muy Alta Frecuencia y Medidor de Distancia (DVOR/DME).

Art. 3.º El punto de referencia es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, 39º 55' 42". Longitud Este (meridiano de Greenwich), 3º 6' 57". La elevación sobre el nivel del mar es de 353 metros.

Art. 4.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto número 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

25030 REAL DECRETO 1238/1990, de 28 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres del enlace Hertziano entre las instalaciones del Monte Cura (Randa) y la torre de control de Palma de Mallorca.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la Navegación Aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y su necesaria aplicación, obliga a establecer las servidumbres del enlace Hertziano entre las instalaciones del Monte Cura (Randa) y la torre de control del aeropuerto de Palma de Mallorca.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el

artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las correspondientes al enlace Hertziano entre las instalaciones del Monte Cura (Randa) y la torre de control del aeropuerto de Palma de Mallorca.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo segundo del Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el enlace Hertziano entre las instalaciones del Monte Cura (Randa) y la torre de control del aeropuerto de Palma de Mallorca, se clasifica en el grupo primero «Comunicaciones».

Art. 3.º Los puntos de referencia de las mencionadas instalaciones son los definidos por las siguientes coordenadas geográficas y elevaciones sobre el nivel del mar.

Instalaciones del Monte Cura (Randa): Latitud norte, 39º 31' 40". Longitud este (M.G.), 02º 55' 30". Elevación, 527 metros.

Torre de control del aeropuerto de Palma de Mallorca: Latitud norte, 39º 33' 01". Longitud este (meridiano de Greenwich), 02º 44' 03". Elevación, 67 metros.

Art. 4.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto.
Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

25031 REAL DECRETO 1239/1990, de 28 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea DVOR y DME de Capdepera (Baleares).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece, en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, y su necesaria aplicación, obliga a establecer las servidumbres de las instalaciones radioeléctricas DVOR y DME de Capdepera (Baleares).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes a la instalación radioeléctrica DVOR/DME de Capdepera (Baleares).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el capítulo II del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, la instalación radioeléctrica de Capdepera (Baleares) se clasifica en el Grupo Segundo, «Ayudas a la Navegación Aérea», y corresponde a un Radiofaro Omnidireccional de Muy Alta Frecuencia y Medidor de Distancia (DVOR/DME).

Art. 3.º El punto de referencia es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 39º 41' 55". Longitud este (meridiano de Greenwich), 3º 26' 07". La elevación sobre el nivel del mar es de 234 metros.